



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con diecisiete minutos del **veinte de noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **catorce de noviembre** de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo.  
**CONSTE.**

Mtra. **Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de noviembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**VISTO** el oficio SF/DF/ [REDACTED] 2025, suscrito por el Jefe de Departamento Jurídico y Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, el doce de noviembre y registrado con folio [REDACTED] con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, el cual obra en una foja útil con texto por ambos lados, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ [REDACTED] 2025, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento de información.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Requerimiento.** De las constancias que obran en autos del presente expediente no se advierte que las personas físicas denunciadas hayan dado cumplimiento al requerimiento de información que se les realizó mediante proveídos de veintitrés de octubre y cuatro de noviembre, respecto de informar el partido político al que pertenecen.

Al respecto resulta preciso señalar que, de acuerdo con el artículo 12, numeral 3, fracción IV de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral en el que se señala:

...

3. A través de las herramientas electrónicas con las que dispongan para el Registro Inmediato o Reincidente, las autoridades obligadas por los presentes Lineamientos deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:

(...)

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de la persona sancionada;

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



- III. Sexo de la persona sancionada;
  - IV. Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o Municipio);
  - V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;<sup>5</sup>
  - VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada
  - VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
  - VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);<sup>6</sup>
  - ...
- (énfasis añadido)

Es de resaltar que, si bien la parte denunciada no ha sido sancionada, la información solicitada, en su caso debe ser recabada por la autoridad instructora durante su investigación, esto en atención a que en vista de una posible sanción, una vez que cause firmeza el fallo correspondiente, los citados lineamientos obligan a esta autoridad a realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de referencia<sup>7</sup>, para llevar a cabo el registro, por lo que la oportunidad para recabar los datos, es durante la etapa de investigación que nos ocupa, aunado a que conforme a lo referido en el expediente TEEQ-PES-1/2020, lo anterior, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro<sup>8</sup>, en observancia al principio de presunción de inocencia que rige el procedimiento especial sancionador.

Por lo que, de conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, para la debida integración de expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, se requiere a

para que, dentro del plazo de  
**TRES DIAS HABILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, **informen el partido político al que pertenecen o se encuentran afiliados, si es el caso.**

Por último, se insta a la parte denunciada a dar cumplimiento al presente requerimiento, ya que, en caso de omisión, tal como lo señaló el Tribunal Electoral a través de la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-PES-

<sup>5</sup> Las negritas son propias

<sup>6</sup> Visible en: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1176/20/1>

<sup>7</sup> Artículo 10. Obligaciones de las autoridades 1. Corresponde a las autoridades administrativas electorales que, en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los presentes Lineamientos, ya sea por resolución propia que no haya sido impugnada o cuando la autoridad competente le notifique que una persona, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, es responsable de haber cometido conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes obligaciones: I. Registrar en el sistema informático la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause efecto o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo;

<sup>8</sup> En adelante Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2025-P.

17/2020, este Instituto podría considerar el iniciar un procedimiento sancionador en vista del incumplimiento a la remisión de la información solicitada, en el marco de la sustanciación de la presente causa<sup>9</sup>.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II, III y último párrafo, 52, 53 y 56, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Mtra. **Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>9</sup> Visible en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/PES/PES%2017%202020.pdf>, misma que fue controvertida y revocada por argumentos que no atienden a lo relativo sobre el inicio del procedimiento sancionador ordenado.